

Celmedia.com

Rep. N°: 10.123/2001.-

LW:60.745.- JR.:TM. D.:XM. C.I:....-

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

CELMEDIA S.A.

+ + + + *

EN SANTIAGO DE CHILE, a doce de Junio del dos mil uno, ante mí, MARIA LORETO ZALDIVAR GRASS, abogado, domiciliada en Bandera número trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, Notario Suplente de don Patricio Zaldivar Mackenna, titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, según Decreto Judicial de fecha dieciocho de Mayo del año dos mil uno, protocolizado con la misma fecha, bajo el repertorio número ocho mil quinientos cincuenta/dos mil uno, comparecen: Don RICARDO EMILIO DONOSO INSUNZA, chileno, soltero, estudiante, cédula nacional de identidad número ocho millones quinientos cuarenta y seis mil ciento seis guión cero, domiciliado en calle Santa Marta número siete mil setecientos veinticinco, casa cuarenta y cinco, Los Almendros, Comuna de Huechuraba, Región Metropolitana; don MARIO MANUEL CUMSILLE LOLAS, chileno, soltero, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número nueve millones

FOTOCOPIA CONFORME CON EL DOCUMENTO TENIDO A LA VISTA



ochocientos cuatro mil trescientos quince guión dos, domiciliado en calle Los Pintores número nueve mil seiscientos cuarenta y nueve, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana; y, don **CLAUDIO FELIPE HOHMANN BARRIENTOS**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número seis millones quinientos setenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cuatro guión seis, domiciliado en calle Guillermo Acuña número dos mil quinientos veinticuatro, Comuna de Providencia, Región Metropolitana; mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas antes mencionadas y exponen: Que vienen en constituir una sociedad anónima cerrada de acuerdo a las normas de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis y su Reglamento, la que se regirá por los siguientes estatutos y en su silencio por la citada Ley y Reglamento. **TITULO PRIMERO: Nombre, domicilio, duración y objeto. ARTICULO PRIMERO:** Se constituye una sociedad anónima cerrada cuya razón social será **CELMEDIA S.A.. ARTICULO SEGUNDO:** El domicilio social será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las agencias, representaciones y sucursales que se acuerde establecer en otras ciudades del país y/o en el extranjero. **ARTICULO TERCERO:** La duración de la sociedad será indefinida. **ARTICULO CUARTO:** El objeto de la sociedad será: a) La prestación de servicios destinados a la promoción, propaganda y/o comunicación de todo tipo de bienes y productos, en Chile o en el extranjero, a través de medios digitales, auditivos y audiovisuales, sea por cuenta



propia o de terceros; la prestación de servicios para la realización de campañas publicitarias o promocionales a través de medios digitales, la prestación de servicios de asesorías en medios digitales de publicidad, la prestación de servicios de entretenimiento por medios digitales; y, b) En general, realizar todos los actos y contratos que digan relación directa o indirecta con el objeto social. **TITULO SEGUNDO: Capital y acciones. ARTICULO QUINTO:** El capital de la sociedad será la suma de un millón doscientos mil pesos, moneda legal chilena, dividido en ciento veinte acciones nominativas, de igual valor, pero sin valor nominal, que se suscribe, entera y paga en la forma que establece el artículo primero transitorio de estos estatutos. **ARTICULO SEXTO:** Los títulos de las acciones serán nominativos y en su forma, emisión, entrega, reemplazo, canje, inutilización, transferencia y transmisión, se aplicarán las reglas del Reglamento de Sociedades Anónimas, las que se dan por expresamente reproducidas. **TITULO TERCERO: De la administración. ARTICULO SEPTIMO:** La sociedad será administrada por un Directorio, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Junta General de Accionistas de conformidad a estos Estatutos, a la Ley o a su Reglamento. **ARTICULO OCTAVO:** El Directorio se compondrá de tres miembros, accionistas o no, elegidos por la Junta General Ordinaria de Accionistas. Los directores durarán tres años en sus funciones, se renovarán totalmente, pudiendo sus

miembros ser reelegidos indefinidamente. Si se produjese la vacancia de un director deberá procederse a la renovación total del Directorio en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas que deba celebrar la sociedad y en el intertanto el Directorio podrá designar un director reemplazante. Los directores podrán ser remunerados por el desempeño de sus cargos y en éste caso, la cuantía de sus dietas será fijada por la Junta Ordinaria de Accionistas. **ARTICULO NOVENO:** El Directorio deberá reunirse, a lo menos, una vez cada seis meses. Las sesiones de Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán en las fechas predeterminadas por el propio Directorio. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente, por sí o con indicación de uno o más directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse. En las sesiones extraordinarias sólo podrá tratarse de los asuntos que específicamente se señalan en la convocatoria. Actuará como secretario del Directorio la persona que éste designe, pudiendo recaer tal designación en el gerente de la sociedad. **ARTICULO DECIMO:** El Directorio podrá sesionar con asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asistentes. **TITULO CUARTO:**
Del Presidente del Directorio. ARTICULO DECIMO



PRIMERO: El Presidente del Directorio, que lo será también de la sociedad, además de las facultades que el Directorio le delegue en forma expresa, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes: a) Presidirá las sesiones del Directorio y las de la Junta General de Accionistas; b) Velará que los estatutos, el Reglamento y los acuerdos del Directorio tengan su exacto cumplimiento; c) Citará a sesiones del Directorio y de la Junta General de Accionistas; d) Propondrá al Directorio las medidas que tiendan a desarrollar los negocios de la sociedad; e) Podrá amonestar a los empleados superiores que se aparten del cumplimiento de sus deberes y, en casos graves, pedir al Directorio la remoción de los mismos; y, f) En caso de empate en las deliberaciones del Directorio, el voto del Presidente decidirá. En ausencia del Presidente, el Directorio designará a un director para que lo reemplace. De esta designación se dejará constancia en actas. **TITULO**

QUINTO: Del Gerente General. ARTICULO DECIMO

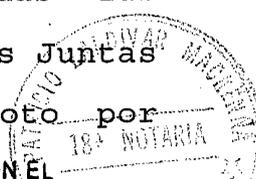
SEGUNDO: La sociedad tendrá un Gerente General. Este cargo será compatible con el de Director. El Gerente General será designado por el Directorio y actuará con las facultades y atribuciones que éste le otorgue en un poder especial. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, corresponderá al Gerente: a) Organizar los servicios y oficinas de la sociedad, su contabilidad y aplicar los Estatutos y los Reglamentos; b) Realizar las operaciones que constituyen el giro de la sociedad,



ejecutando los acuerdos del Directorio y de las Juntas de Accionistas y desempeñar las funciones de Secretario del Directorio y de las Juntas Generales de Accionistas, cuando el Directorio no haya designado a otra persona para este cargo; y, c) Representar judicialmente a la sociedad de conformidad a lo dispuesto en el artículo octavo del Código de Procedimiento Civil. **TITULO SEXTO: De las Juntas Generales de Accionistas. ARTICULO DECIMO CUARTO:** Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance y decidirán respecto de las materias propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquier materia que la ley o los estatutos entreguen al conocimiento de las Juntas de Accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente. Cuando una Junta Extraordinaria deba pronunciarse sobre materias propias de una Junta Ordinaria, su funcionamiento y acuerdo se sujetará en lo pertinente, a los quórum aplicables a esta última clase de juntas. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** Son materias de la Junta Ordinaria: Uno) El examen de la situación de la sociedad y de los informes de los inspectores de cuentas y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los estados y



demostraciones financieras presentadas por el Directorio y/o liquidadores de la sociedad; Dos) La distribución de las utilidades de cada ejercicio, y, en especial, el reparto de dividendos; Tres) La elección o revocación de los miembros del Directorio, de los liquidadores y de los inspectores de cuentas o auditores externos, según sea el caso; y, Cuatro) En general, cualquier materia de interés social, que no sea propia de una Junta Extraordinaria. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Son materia de Junta Extraordinaria: Uno) La disolución de la sociedad; Dos) La transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma de sus estatutos; Tres) La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; Cuatro) La enajenación del activo fijo y pasivo de la sociedad o del total de su activo; Cinco) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si estos fuesen sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación de Directorio será suficiente; y, Seis) Las demás materias que por ley o por estos estatutos, corresponden a su conocimiento o a la competencia de las Juntas de accionistas. Las materias referidas en los números uno, dos, tres y cuatro sólo podrán acordarse en junta celebrada ante Notario, quién deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** En todas las elecciones y decisiones que se efectúen en las Juntas de Accionistas, éstos dispondrán de un voto por



acción que posean o representen y podrán acumularlos en favor de una sola persona o distribuirlos en la forma que lo estimen convenientes, resultando elegidas las personas que, en una misma y única votación, obtengan el mayor número de votos hasta completar el número de personas por elegir. En todas las elecciones se cumplirán con las normas establecidas en el Reglamento de Sociedades Anónimas. Con el acuerdo unánime de los asistentes, las elecciones podrán efectuarse en otra forma que las señaladas. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas se dejarán constancia en un libro de actas, el que será llevado por el Secretario, si lo hubiere, o en su defecto, por el Gerente de la Sociedad. Las actas serán firmadas por quienes actuaron de Presidente y de Secretario de la Junta, y por dos accionistas elegidos en ellas, o por todos los asistentes si éstos fuesen menos de tres. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas señaladas y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. **ARTICULO DECIMO NOVENO:** Anualmente, en la Junta Ordinaria, se nombrarán dos inspectores de cuentas titulares y dos suplentes, con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros, debiendo informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato. Los inspectores de cuentas, podrán además vigilar las operaciones sociales y fiscalizar las



actuaciones de los administradores y el fiel cumplimiento de sus deberes legales, reglamentarios y estatutarios. En reemplazo de los inspectores ulteriores, la Junta Ordinaria podrá designar Auditores Externos. **TITULO SEPTIMO: Balance y Distribución de Utilidades. ARTICULO VIGESIMO:** La sociedad tendrá un balance anual al treinta y uno de Diciembre de cada año. El Directorio deberá presentar a la consideración de la Junta Ordinaria de Accionistas una memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, acompañada del balance general, del estado de ganancias y pérdidas y del informe que al respecto presenten los inspectores de cuentas o los auditores externos, según sea el caso. Todos estos documentos deberán reflejar con claridad la situación patrimonial de la sociedad al cierre del ejercicio y los beneficios obtenidos o las pérdidas sufridas durante el mismo. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** El envío de la memoria y balance se efectuará sólo a aquellos accionistas que lo soliciten. Si el balance general y el estado de ganancias y pérdidas fuesen modificados por la Junta, las modificaciones en lo pertinente, se enviarán a los accionistas dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** La Junta de Accionistas llamada a decidir sobre un determinado ejercicio, no podrá diferir su pronunciamiento respecto de la memoria, balance general y estado de ganancias y pérdidas que le haya sido presentados, debiendo

FOTOCOPIA CONFORME CON EL DOCUMENTO TENIDO A LA VISTA

resolver de inmediato sobre su aprobación, modificación o rechazo y sobre el monto de los dividendos que deberán pagarse dentro de los plazos establecidos en la ley. Si la Junta rechazase el balance, en razón de observaciones específicas y fundadas, el Directorio deberá someter uno nuevo a su consideración para la fecha que ésta determine, la que no podrá exceder de sesenta días a contar de la fecha de rechazo. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** De las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio financiero se destinará el porcentaje que acuerde cada Junta Ordinaria para ser distribuido como dividendo entre los accionistas, a prorrata de sus acciones. **TITULO OCTAVO: Disolución, Liquidación, y Jurisdicción.** **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** La sociedad se disolverá anticipadamente cuando así lo acuerde una Junta General Extraordinaria de Accionistas convocada especialmente con éste objeto, con el voto de la unanimidad de las acciones emitidas. Este acuerdo será reducido a escritura pública que suscribirán las personas que la Junta haya elegido con tal fin. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** En todo los casos mencionados en el artículo precedente, la liquidación será practicada por tres personas, sean o no accionistas, elegidas por la Junta General. Los liquidadores durarán en sus funciones hasta el término de la liquidación, plazo que no podrá exceder de tres años. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** Los liquidadores deberán obrar en todos sus actos con el voto de dos de ellos. La comisión liquidadora



designará Presidente a uno de sus miembros, quien tendrá su representación frente a terceros. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** Las funciones de liquidador serán remuneradas, correspondiendo a la Junta General Ordinaria de Accionistas determinar la remuneración. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** En caso de reunirse todas las acciones en mano de una sola persona no será necesario el nombramiento de liquidadores. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** Las dificultades que se susciten entre la sociedad y sus accionistas o entre éstos, con motivo de la aplicación, cumplimiento o interpretación de éste contrato, sea durante la vigencia de la sociedad o estando pendiente su liquidación, deberán ser resueltas por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo, y en caso de desacuerdo, por el Juez de Letras competente en lo Civil de la comuna de Santiago. El fallo de árbitro no será susceptible de ulterior recurso. **ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO:** El capital de un millón doscientos mil pesos, dividido en ciento veinte acciones nominativas, de igual valor, pero sin valor nominal, se suscribe, entera y paga íntegramente por parte iguales entre los comparecientes, pagando cada uno de ellos la suma de cuatrocientos mil pesos en dinero efectivo, valor correspondiente a cuarenta acciones para cada cual. **ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO:** El Directorio, con carácter de provisorio estará compuesto por don Ricardo Emilio Donoso Insunza, don Mario Manuel Cumsille Lolas y don Claudio Felipe Hohmann Barrientos. Estos directores



permanecerán en su cargo hasta la celebración de la Primera Junta General Ordinaria de Accionistas.

ARTICULO TERCERO TRANSITORIO: Para el primer ejercicio social se designa como Inspectores de Cuentas Titulares a los señores Eduardo Abedrapo Bustos y Ignacio Verdugo Ramírez-de-Arellano, y como Suplentes a los señores Marco Vaccarezza Zolezzi y Cristián Rojas Pérez. **ARTICULO CUARTO TRANSITORIO:**

Durante el período que medie entre la fecha de la presente escritura y la fecha de la legalización de la sociedad, los directores provisorios actuarán como mandatarios de los accionistas comparecientes.

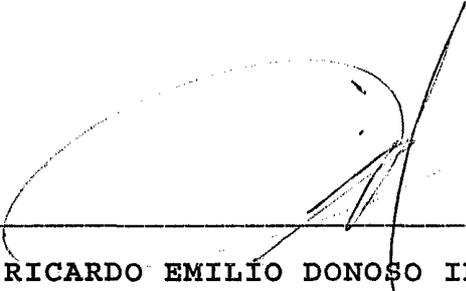
En el ejercicio de este mandato especial actuarán uno o cualquiera de los directores y tendrán las más amplias facultades de administración de la sociedad, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarenta de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, para ejecutar todos los actos que tiendan a la legalización de la sociedad, incluso para actuar ante el Servicio de Impuestos Internos. **ARTICULO QUINTO TRANSITORIO:**

Se faculta al portador de copia autorizada de este instrumento o de un extracto autorizado de la misma, según corresponda, para requerir las inscripciones, subinscripciones y publicaciones que en derecho sean necesarias. En conformidad a lo que ordena el artículo cuatrocientos trece del Código Orgánico de Tribunales, el Notario que autoriza deja constancia que la presente escritura se extendió sobre la base de la minuta redactada y firmada por el abogado doña Magdalena Escobar Raineri. En comprobante y previa

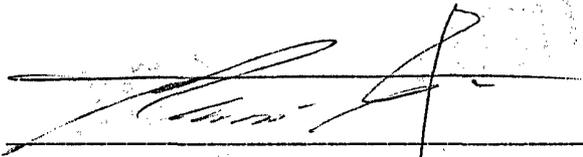


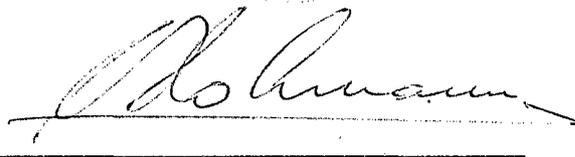
lectura firman los comparecientes.- Di copia.- Doy

Fé.-


1) **RICARDO EMILIO DONOSO INSUNZA**
C.N.I. N° 8.546.106-0




2) **MARIO MANUEL CUMSILLE LOLAS**
C.N.I. N° 9.804.35-2


3) **CLAUDIO FELIPE HOHMANN BARRIENTOS**
C.N.I. N° 6.578.844-6

J.Reg. : TMA
Rep. N° : 10.123/2001
Firmas : 3cps
Copias : 3
Digit. : XMA
C.I. : AT
Dchos. : \$ 11.000.-
Imptos. : \$ _____


Certifico que el presente legajo de fotocopias,
que consta de sete hojas rubricadas
por mí, es reproducción fiel del documento
que tuve a la vista.-
Santiago, 12 MAR 2014



ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.- Santiago, trece
de Junio de dos mil uno.-

